



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO**

Sogamoso, primero (01) de junio del año dos mil veintidós (2022)

Referencia: *Controversias Contractuales*  
Radicado: *15759333300220190014700*  
Demandante: *Nación-Ministerio del Interior*  
Demandado: *Municipio de Aquitania*

## 1. ASUNTO

Corresponde al Despacho<sup>1</sup> decidir de fondo la demanda que ha dado origen al proceso de la referencia, mediante sentencia en primera instancia.

## 2. PRETENSIONES

En ejercicio del medio de control de controversias contractuales consagrado en el artículo 141 del CPACA, la Nación-Ministerio del Interior, a través de apoderado, instaura demanda en la que solicita (*archivo 01*):

**Primera.-** *Declarar que el Municipio de Aquitania incumplió y/o cumplió defectuosamente la cláusula cuarta y los numerales 1, 16, 20, 24, 31, 33 y 37 de la cláusula segunda del Convenio Interadministrativo F-338 de 2015, conforme con lo descrito en a certificación final de supervisión del convenio*

**Segunda:** *Consecuencia de la anterior declaración, solicita se condene al ente territorial demandado a:*

- a) *Pagar la suma de \$155.395.630,08, por el incumplimiento y/o cumplimiento defectuoso de las obligaciones a su cargo, suma que se tasa con base en la garantía de cumplimiento del Convenio 36 GU 039153, expedida por Compañía Confianza S.A. constituida a favor del demandante, la cual se encontraba vigente al momento del incumplimiento y/o cumplimiento defectuoso.*
- b) *Cancelar el valor de \$77.697.815,04, con fundamento en la cláusula penal pecuniaria estipulada en la cláusula decima novena del convenio.*
- c) *Devolver al tesoro nacional la suma de \$762.021.043 como consecuencia de la no ejecución de los desembolsos efectuados por el demandante con ocasión del convenio al igual que los rendimientos financieros, desde la apertura de la cuenta hasta su cancelación.*
- d) *Ordenar la liquidación en sede judicial del convenio, decretando los ajustes, revisiones, reconocimientos y reintegros económicos a que haya lugar con sus respectivos rendimientos financieros conforme a lo que se pruebe en el proceso.*
- e) *Se indexen y actualicen las sumas de dinero a las que resulte condenado el demandado hasta el momento del pago.*
- f) *Pagar las costas del proceso.*

---

<sup>1</sup> Una vez establecida la inexistencia de causales de nulidad que invaliden lo actuado y la estructuración de los presupuestos procesales para ello (Son aquellos requisitos que deben estar presentes en todo proceso, para que al Juez le resulte posible proferir una sentencia de mérito con efectos de cosa juzgada material, sobre las pretensiones y excepciones propuestas. Ellos son: a) demanda en forma; b) competencia; c) capacidad para ser parte; e) capacidad procesal y f) legitimación en la causa).

### 3. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

Los supuestos fácticos que respaldan las pretensiones de la demanda se sintetizan de la siguiente manera (archivo 05 pág. 3 a 7):

Señala la demanda que entre las partes fue suscrito el Convenio F-338 de 2015, con el objeto de aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre las partes para promover la gobernabilidad y la seguridad ciudadana, a través de la construcción de infraestructura mediante la ejecución del proyecto “Centro de Integración Ciudadana-CIC” en el municipio de Aquitania-Boyacá, por valor de \$735.000.000 valor que fue adicionado, siendo desembolsada la suma de \$776.978.154 y cuyo plazo venció el 29 de septiembre de 2016, teniendo en cuenta prorrogas y suspensiones en su ejecución.

Refiere la parte actora que, de conformidad con el informe final de supervisión, el Municipio de Aquitania incumplió el convenio, toda vez que el 29 de septiembre de 2016, finalizó el plazo de ejecución y no ha hecho entrega de los documentos necesarios para iniciar la liquidación respectiva, atendiendo lo establecido por el artículo 60 de la Ley 80 de 1993.

Conforme a lo anterior, el supervisor del convenio mediante certificado final de supervisión, solicita el inicio de acciones judiciales por el incumplimiento de sus obligaciones por parte del Municipio de Aquitania, siendo el balance financiero del convenio interadministrativo en cuestión el siguiente:

<b>VALOR TOTAL APORTES FONSECON AL MUNICIPIO \$ 776.978.154</b>			
<b>CONCEPTO</b>	<b>SIFF No.</b>	<b>FECHA DE PAGO</b>	<b>VALOR</b>
PRIMER DESEMBOLSO	372375715	15/12/2015	\$ 15.000.000
SEGUNDO DESEMBOLSO	9232916	5/12/2016	\$ 249.750.000
TERCER DESEMBOLSO	41000616	26/02/2016	\$ 249.750.000
CUARTO DESEMBOLSO	341032516	28/11/2016	\$ 4.198.154
QUINTO DESEMBOLSO	77990217	04/04/2017	\$ 147.000.000
SEXTO DESEMBOLSO	218124717	08/08/2017	\$ 73.500.000
<b>TOTAL, DESEMBOLSOS DEL MINISTERIO</b>			<b>\$ 776.978.154</b>

#### **BALANCE FINANCIERO DEL PROYECTO**

Valor aporte convenio <b>MINISTERIO-FONSECON</b>	\$ 735.000.000
Valor aporte convenio <b>Municipio</b>	\$ 0
Valor Convenio Inicial	\$ 735.000.000
Valor aporte adición convenio MINISTERIO-FONSECON	\$ 41.978.154
Valor aporte adición convenio Municipio	
<b>VALOR ADICION CONVENIO</b>	<b>\$ 41.978-154</b>
<b>VALOR TOTAL CONVENIO</b>	<b>\$ 776.978.151</b>
<b>VALOR TOTAL EJECUTADO MUNICIPIO</b>	<b>\$ 14.957.11</b>
<b>VALOR SIN EJECUTAR DEL CONVENIO (NOTA 1)</b>	<b>\$ 762.021.043</b>
<b>VALOR DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS</b>	<b>NOTA 2</b>
<b>VALOR A REINTEGRAR MUNICIPIO AL TESORO NACIONAL:</b>	<b>NOTA 3</b>

*Nota 1: El municipio no ha entregado parte de los comprobantes de egreso y por lo tanto aun está por legalizar \$762.021.043*

*Nota 2: Este valor no se puede determinar por la inobservancia del municipio en la entrega de certificación bancaria de rendimientos expedidos por la entidad financiera en donde se depositaron los dineros desembolsados por parte del Ministerio del Interior.*

*Nota 3: La no entrega de los documentos anteriormente mencionados hace que el Ministerio del Interior no pueda determinar esta cifra.*

Con fundamento en lo anterior solicita la entidad accionante, se declare el incumplimiento y/o cumplimiento defectuoso del Convenio F-338 de 2015, por parte de la entidad territorial accionada y definir los ajustes, revisiones y reconocimientos económicos a los que haya lugar.

#### **4. CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN**

Aduce la parte demandante que, en cuanto a las responsabilidades del Municipio demandado es aplicable el artículo 311 de la Constitución que señala que corresponde a las entidades territoriales construir las obras que demanda el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes.

Señala que el convenio en que se originan las pretensiones se celebró con fundamento en lo previsto por los artículos 6 y 95 de la Ley 489 de 1988, relativos al principio de coordinación y la posibilidad de asociación entre entidades públicas.

Por otra parte, en cuanto a la responsabilidad contractual del demandado, según lo previsto en los artículos 1602, 1603 y 1604 del Código Civil, aplicable a los contratos estatales y 90 de la Constitución Nacional, todo contrato legalmente celebrado es obligatorio para los contratantes y el contratista que no cumple o cumple defectuosamente debe responder por ello, a lo cual se suma que el artículo 1613 del C.C establece que la responsabilidad contractual se genera por no haberse cumplido la obligación o haberse cumplido imperfectamente o retardado el cumplimiento, por ello las pretensiones se fundan en el incumplimiento y/o cumplimiento defectuoso por parte del accionado. Por ende, al tratarse de un convenio interadministrativo a título oneroso, la responsabilidad es por culpa leve conforme al artículo 1604 del C.C.

Igualmente, acorde con lo previsto por el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, es procedente el reconocimiento de ajustes, revisiones, reconocimientos y reintegros a los que haya lugar con ocasión a la liquidación judicial (*archivo 01 pág 2 y 3*).

#### **5. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**

El Municipio de Aquitania contestó de forma oportuna la demanda (*archivo 09*), manifestando oponerse a las pretensiones, argumentando que el ente territorial ha estado dispuesto a colaborar con el Ministerio del Interior enviando los soportes y certificaciones que dan cuenta del uso de los recursos que se utilizaron para la ejecución de la obra, la cual ha sido un beneficio para la comunidad.

Indica que el Centro de Integración Ciudadana de la Vereda Toquilla del municipio de Aquitania, está en funcionamiento y acorde con el informe financiero, en total se utilizaron \$878.884.206,<sup>98</sup>. Agrega que fue solicitada la apertura de la cuenta con

los rendimientos financieros respectivos evidenciándose un error del banco al no generar los rendimientos, situación que deberá ser aclarada por la entidad financiera y en cuanto a la póliza, refiere que si bien se ha solicitado su renovación se requiere un certificado de no siniestro expedido por la entidad contratante, la cual ha hecho caso omiso a dicho requerimiento.

Asimismo, manifiesta que mediante Resolución No. 033 de 2016, se delega a la Ingeniera Leonor Esther Paredes Perdomo, Secretaria de Planeación, para que ejerza la supervisión en la ejecución de las actividades contratadas para el cumplimiento del convenio, cumpliéndose con lo en el estipulado y respecto al informe final del supervisor afirma que este fue debidamente presentado. En cuanto al acta de liquidación señala que fue realizada el 05 de junio de 2017 y en reiteradas oportunidades se ha enviado copia de la misma al Ministerio del Interior.

Por lo tanto, al cumplir el municipio con los requerimientos que el fueran efectuados, deberán ser negadas las pretensiones de la demanda.

## 6. TRAMITE PROCESAL

La demanda de la referencia fue radicada el 06 de septiembre de 2019 (*archivo 03 pág 1*), por auto del 30 de septiembre de dicha anualidad (*archivo 04*) se inadmite y una vez subsanada, a través de providencia calendada 21 de octubre de 2019 (*archivo 07*), se admite. Por auto del 23 de marzo de 2021, se fijó fecha para la audiencia inicial (*archivo 24*) que se realiza el 07 de julio del mismo año (*archivos 28 y 29*).

El 09 de septiembre de 2021, se lleva a cabo audiencia de pruebas (*archivo 42*) en la que se dispuso requerir la prueba documental faltante y vencido el término otorgado para tal fin, con providencia del 11 de octubre de 2021 (*archivo 48*) se ordenó correr traslado para alegar.

## 7. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

La **parte demandada** presentó alegatos de conclusión (*archivo 50*) señalando las gestiones realizadas y tendientes a subsanar y entregar la documentación requerida por el Ministerio del Interior, para la liquidación del Convenio F338 de 2015, por lo cual, al haber subsanado los requerimientos para tal fin, solicita no se condene al municipio de Aquitania y se ordene la liquidación definitiva del contrato.

La parte **accionante** no presentó alegaciones finales y el **Ministerio Público** no rindió concepto en este proceso.

## 8. PROBLEMA JURÍDICO

El problema jurídico para resolver, se contrae a determinar si el Municipio de Aquitania incumplió y/o cumplió defectuosamente las obligaciones del Convenio F-338 de 2015, suscrito con el Ministerio del Interior, relacionadas con la entrega de la documental requerida para su liquidación, caso en el cual se ha de determinar su procedencia en sede judicial.

Surge un problema jurídico asociado al anterior que concierne en establecer, en caso de comprobarse el incumplimiento de las obligaciones contractuales referidas, si el Municipio de Aquitania debe pagar, de forma indexada a la entidad demandante, la suma de \$762.021.043 por concepto de incumplimiento, clausula penal pecuniario y demás que se comprueben.

## 9. MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIA APLICABLE

### Del convenio interadministrativo

La Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones, estableció la asociación entre entidades públicas señalando para tal fin que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro, con el propósito de cumplir los fines del estado.

Sobre estos ha señalado el Consejo de Estado:

*“(...) los convenios interadministrativos son actos o acuerdos generadores de obligaciones (artículo 32, Ley 80 de 1993) y se pueden caracterizar como bilaterales, pues comprenden obligaciones y derechos a cargo y a favor de las partes contratantes; nominados, en tanto que la ley los menciona expresamente; atípicos, dado que no hay una normatividad que de manera detallada los discipline.*

*Habida cuenta de lo anterior, se ha expresado que “la normatividad a la cual se encuentran sujetos, en principio, es la del Estatuto General de Contratación, en atención a que las partes que los celebran son entidades estatales y, por consiguiente, también se obligan a las disposiciones que resulten pertinentes del Código Civil y del Código de Comercio”<sup>2</sup>.*

En cuanto a sus características principales se tienen las siguientes:

*“(i) constituyen verdaderos contratos en los términos del Código de Comercio cuando su objeto lo constituyen obligaciones patrimoniales; (ii) tienen como fuente la autonomía contractual; (iii) son contratos nominados puesto que están mencionados en la ley; (iv) son contratos atípicos desde la perspectiva legal dado que se advierte la ausencia de unas normas que de manera detallada los disciplinen, los expliquen y los desarrollen, como sí las tienen los contratos típicos, por ejemplo compra venta, arrendamiento, mandato, etc. (v) la normatividad a la cual se encuentran sujetos en principio es la del Estatuto General de Contratación, en atención a que las partes que los celebran son entidades estatales y, por consiguiente, también se obligan a las disposiciones que resulten pertinentes del Código Civil y del Código de Comercio; (vi) dan lugar a la creación de obligaciones jurídicamente exigibles; (vii) persiguen una finalidad común a través de la realización de intereses compartidos entre las entidades vinculadas; (viii) la acción mediante la cual se deben ventilar las diferencias que sobre el particular surjan es la de controversias contractuales”<sup>3</sup>*

### De la liquidación del contrato estatal

Acorde con lo normado por el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 (modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 217, Decreto 0019 de 2012), “... los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación”, lo que implica que en ellos es imperativa la liquidación.

<sup>2</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 23 de julio de 2010, exp. n.º 17.860, C. P. (E) Mauricio Fajardo.

<sup>3</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A. Sentencia de 24 de mayo de 2018. Referencia: Acción Contractual. Rad. No. 850012331000 200600197 0

Sobre el concepto y alcance de la liquidación del contrato estatal, la corporación de cierre de la jurisdicción contencioso administrativa ha señalado que esta corresponde a *“una actuación administrativa posterior a su terminación normal o anormal, cuyo objeto es el de definir si existen prestaciones, obligaciones o derechos a cargo de las partes, hacer un balance de las cuentas y proceder a las reclamaciones, ajustes y reconocimientos a que haya lugar, para así dar finiquito y paz y salvo a la relación negocial”*<sup>4</sup>

### De las formas de liquidación

Según lo ha señalado el Consejo de Estado, la liquidación puede ser:

*“... bilateral, unilateral o judicial. Así, consistirá en: a) un acuerdo de voluntades, cuando se hace de forma bilateral; o b) en un acto administrativo, cuando la entidad procede unilateralmente porque: (i) no se presenta el contratista a la liquidación bilateral, o (ii) no se logra la liquidación bilateral o (iii) se logra parcialmente; o c) en una decisión judicial, cuando el juez competente profiere la providencia correspondiente, en el caso de que se le pida a través del medio de control de controversias contractuales, bien porque (i) no se ha producido la liquidación o bien (ii) respecto de puntos no liquidados. del contrato estatal”*<sup>5</sup>

En relación con la liquidación judicial refirió:

*“En el supuesto caso en el cual las partes no hayan liquidado el contrato bilateralmente o por mutuo acuerdo ni la entidad estatal lo haya hecho de forma unilateral o respecto de puntos no liquidados, el juez del contrato está investido con la competencia para liquidarlo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA), así:*

*“Artículo 141. Controversias contractuales. Cualquiera de las partes de un contrato del Estado... podrá solicitar la liquidación judicial del contrato cuando esta no se haya logrado de mutuo acuerdo y la entidad estatal no lo haya liquidado unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo convenido para liquidar de mutuo acuerdo o, en su defecto, del término establecido por la ley”.*

*El juez del contrato está llamado a conocer de la pretensión referida y a definir el estado final de las obligaciones y derechos de las partes para darle finiquito.”*<sup>6</sup>

## **10. DE LO PROBADO EN EL PROCESO**

Una vez estudiadas en conjunto las pruebas susceptibles de valoración que obran en el expediente para efectos de establecer los aspectos relevantes y que inciden en el fondo del asunto, se encuentra que fue acreditado lo siguiente:

El 16 de junio de 2015, el Ministerio del Interior – Fondo Nacional para la Seguridad y Convivencia Ciudadana (Fonsecon) y el municipio de Aquitania celebraron el Convenio Interadministrativo de Cofinanciación No. F-338, cuyo objeto consistió en aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para promover la convivencia ciudadana, a través de la ejecución de un Centro de Integración Ciudadana -CIC en el municipio de Aquitania-Boyacá (*Carpeta Documental Convenio, carpeta F-338 de 2015, archivo Tomo 1 pág. 143 a 145*)

<sup>4</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera. Sentencia de 20 de septiembre de 2007, Exp. n.º 16.370.

<sup>5</sup> Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil, Consejero Ponente: Alvaro Namén Vargas, concepto del 28 de junio de 2016, Radicación 11001-03-06-000-2015-00067-00(2253) Actor: Ministerio De Agricultura Y Desarrollo Rural

<sup>6</sup> *Ibidem*

En dicho convenio se registraron en la cláusula segunda como obligaciones del municipio, entre otras, las siguientes (*Carpeta Documental Convenio, carpeta F-338 de 2015, archivo Tomo 1 pág. 143 a 145*):

*“1. Designar un supervisor para el Convenio y los contratos derivados del mismo, el cual debe ser profesional en arquitectura o ingeniería civil. En caso de que no se acredite la designación del supervisor se entiende que la misma será ejercida por el representante legal del municipio...16. Depositar todos los recursos destinados a la ejecución del presente Convenio en una cuenta bancaria que genere rendimientos financieros a nombre del objeto del Convenio...20. Prestar toda la colaboración requerida por el supervisor del Convenio, designado por el MINISTERIO-FONSECON, en todas las etapas del convenio, para lo cual, entre otras actividades, suministrará oportunamente la información solicitada y acompañará el desarrollo de las visitas de seguimiento que se realicen... 24. Elaborar y presentar al MINISTERIO-FONSECON dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, iniciando en el mes siguiente a la fecha de legalización del Convenio, un informe técnico, administrativo y financiero sobre el avance del objeto del Convenio, indicando los porcentajes de avance y ejecución conforme a lo establecido en el cronograma previamente presentado y aprobado, y adjuntando los informes de ejecución de los contratos de consultoría y de obra, según corresponda...31. Presentar al MINISTERIO.FONSECON un (1) informe final a la terminación del Convenio, donde se describa detalladamente la inversión de los recursos que le fueron suministrados por el MINISTERIO-FONSECON, adjuntando entre otros documentos: **a)** Acta(s) de recibo definitivo de proyecto. **b)** Comprobantes de los pagos efectuados a contratistas e interventores contratados para el desarrollo del proyecto, **c)** Balance Financiero del proyecto. **d)** Informe final del interventor. En la interventoría de obra, este deberá contener como mínimo la información señalada para la presentación de informes finales de interventoría, en el Manual de interventoría de Obra del Ministerio. **e)** Actas de liquidación de todos los contratos celebrados para el desarrollo del proyecto. **f)** Certificado suscrito por el Representante Legal de la entidad territorial o autoridad competente en donde conste la ejecución de los recursos entregados por el MINISTERIO-FONSECON en virtud del presente Convenio. **g)** Certificación de la cuenta bancaria del proyecto, en la cual se demuestren los saldos y rendimientos financieros de los recursos del presente convenio y constancia de consignación al Tesoro Nacional de ser el caso. **h)** Registro fotográfico... 33. Entregar oportunamente todos los documentos e información requerida para la liquidación del Convenio, así como suscribir la respectiva acta de liquidación. 37. Poner a disposición del ministerio y de los entes de control toda la información jurídica, técnica, y financiera del proyecto relacionado en el objeto del presente Convenio. ...**OBLIGACIONES GENERALES: 9** Constituir la garantía única para la aprobación del Ministerio, en los términos y condiciones pactados... **13.** Todas las demás inherentes o necesarias para correcta ejecución del objeto contractual.”*

Igualmente, conforme a la cláusula cuarta parágrafo cuarto del convenio, referente al plazo de ejecución y liquidación, se estableció que: *“El término de ejecución será hasta el 30 de marzo de 2016, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. El plazo para la liquidación del presente Convenio será dentro de los seis (6) meses contados a partir del vencimiento del plazo de ejecución* **PARAGRAFO TERCERO:** *En el evento en que **EL MUNICIPIO** no se presente a la liquidación del Convenio o no aporte los documentos requeridos para el efecto, se acudirá al procedimiento previsto en las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, y en el Decreto 019 de 2012. **PARAGRAFO CUARTO** La falta de entrega oportuna por parte del MUNICIPIO de los documentos o la información necesaria para el desarrollo del proceso de liquidación del convenio, dará lugar al inicio de un procedimiento para la declaratoria de incumplimiento del Convenio, de conformidad con la legislación contractual vigente, aun cuando el proyecto objeto del mismo se haya desarrollado a satisfacción”* (*Carpeta Documental Convenio, carpeta F-338 de 2015, archivo Tomo 1 pág. 148*).

De la misma forma, fue estipulado en su cláusula décima novena, en relación con la penal pecuniaria que “*En caso de incumplimiento parcial o definitivo, las partes acuerdan como indemnización a favor de **EL MINISTERIO** una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Convenio. En caso de que **EL MUNICIPIO** no pague la suma correspondiente por este concepto, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de su notificación, El **MINISTERIO** deducirá el valor de esta cláusula penal de cualquier cantidad que adeude al **MUNICIPIO** por razón del mismo, para lo cual está autorizado expresamente. (...)*” -*Carpeta Documental Convenio, carpeta F-338 de 2015, archivo Tomo 1 pág. 153-*.

Finalizado el plazo del convenio, a través de comunicación de fecha 22 de noviembre de 2017, recibida el 24 del mismo mes y año, el Ministerio del Interior comunica al alcalde municipal de Aquitania que, superado el término pactado contractualmente para proceder con la liquidación del convenio, el ente territorial había omitido su obligación de enviar de manera oportuna y completa la documentación necesaria para ello, por lo cual, con el fin de precaver futuras acciones judiciales, solicita se remita con suma urgencia la siguiente documentación (*Carpeta Documental Convenio, archivo 01 pág 13 a 16*):

- 1) Acto mediante el cual se designa supervisor del convenio por parte del municipio.
- 2) Acto de incorporación de los recursos del convenio en el presupuesto del municipio
- 3) Copia de los contratos suscritos para la interventoría de diseño, contrato de interventoría de obra.
- 4) Actas de recibo final de los contratos de interventoría de estudios y diseños, obra e interventoría de obra.
- 5) Comprobantes de egreso de los diferentes pagos realizados a cada uno de los contratos realizados para la ejecución del convenio.
- 6) Actas de liquidación de todos los contratos celebrados para el desarrollo del proyecto.
- 7) Comprobantes de egresos de los diferentes pagos realizados a cada uno de los contratos realizados para la ejecución del convenio.
- 8) Balance Financiero del Proyecto suscrito por el Tesorero Municipal o quien haga sus veces.
- 9) Certificado del Tesorero Municipal o quien haga sus veces, de los rendimientos financieros y saldos no ejecutados.
- 10) Certificación de la entidad bancaria donde se abrió la cuenta para manejar los recursos del proyecto, en el cual se demuestren los saldos y rendimientos financieros generados de los recursos aportados por el Ministerio del Interior desde la apertura de la cuenta hasta su cancelación.
- 11) Copia de la consignación de la devolución de los recursos no ejecutados y los recursos financieros generados en las cuentas indicadas por el Ministerio
- 12) Certificado suscrito por el Representante Legal de la entidad territorial en donde conste la ejecución de los recursos entregados por el MINISTERIO-FONSECON en virtud del convenio.
- 13) Certificado de avance de ejecución del contrato de obra en un 70% suscrito por el supervisor del convenio y por el interventor conforme al cronograma de actividades presentado por el municipio.
- 14) Acta parcial de obra avaladas por el interventor 70%
- 15) Informe Final del supervisor del municipio.
- 16) Constancia firmada por el representante legal del municipio en donde se certifique que se le exigió como obligación contractual el pago de los aportes a Seguridad Social y Parafiscales a cada uno de los contratistas (Estudios y Diseños, Interventoría de estudios y Diseños. Obra e Interventoría de obra) y en el mismo hacer mención de encontrarse a paz y salvo con dichos aportes.
- 17) Informes mensuales del municipio técnico, administrativo y financiero sobre el avance de obra del convenio, indicando los porcentajes de ejecución de acuerdo con el cronograma aprobado por la interventoría, con sus soportes respectivos, correspondientes a los meses de junio a diciembre de 2015, noviembre de 2016 y mayo y junio de 2017.



- 18) Acuerdo del Concejo Municipal donde se le confieren facultades al alcalde para contratar y suscribir convenios, vigente y acompañado de la constancia de aprobación.
- 19) Certificado suscrito por el alcalde donde indique que el CIC está funcionando y cuenta con vigilancia y mantenimiento.
- 20) De manera especial, se requiere a su vez la ampliación del término de vigencia del amparo de cumplimiento y calidad de servicio de la póliza 36 GU 039153 que se constituyó en la compañía Confianza S.A. para garantizar el convenio interadministrativo en cumplimiento de lo establecido en el artículo 60 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del decreto 019 de 2012

Adicional a lo anterior, en dicho oficio se indicó al municipio que en caso que no se hubiese efectuado el reintegro de los recursos desembolsados no ejecutados, así como las sumas correspondientes a los rendimientos financieros, se debía realizar su consignación, indicando las cuentas para ello.

Posteriormente, el 07 de diciembre de 2017, se elabora por el Supervisor del Convenio F-338 de 2015, certificación final de supervisión en la que se registra (*Carpeta Documental Convenio, archivo 01 pág 2 a 7*):

- De acuerdo con la certificación expedida por el Coordinador Financiero y Contable de la Subdirección Administrativa y Financiera del Ministerio del Interior, en virtud del convenio en cuestión se realizaron los siguientes desembolsos:

<b>VALOR TOTAL APORTES FONSECON AL CONVENIO \$ 776.978.154</b>			
<b>CONCEPTO</b>	<b>SIFF No.</b>	<b>FECHA DE PAGO</b>	<b>VALOR</b>
PRIMER DESEMBOLSO	372375715	15/12/2015	\$ 15.000.000
SEGUNDO DESEMBOLSO	9232916	5/12/2016	\$ 249.750.000
TERCER DESEMBOLSO	41000616	26/02/2016	\$ 249.750.000
CUARTO DESEMBOLSO	341032516	28/11/2016	\$ 4.198.154
QUINTO DESEMBOLSO	77990217	04/04/2017	\$ 147.000.000
SEXTO DESEMBOLSO	218124717	08/08/2017	\$ 73.500.000
<b>TOTAL, DESEMBOLSOS DEL MINISTERIO A LA FECHA</b>			<b>\$ 776.978.154</b>

- Igualmente, se indica que verificada la información allegada por el municipio y cotejada con la información que reposa en el Ministerio, se estableció que el balance general del convenio es el siguiente:

Valor aporte convenio <b>MINISTERIO-FONSECON</b>	\$ 735.000.000
Valor aporte convenio <b>Municipio</b>	\$ 0
<b>Valor Convenio Inicial</b>	\$ 735.000.000
Valor aporte adición convenio MINISTERIO-FONSECON	\$ 41.978.154
Valor aporte adición convenio Municipio	
<b>VALOR ADICION CONVENIO</b>	<b>\$ 41.978.154</b>
<b>VALOR TOTAL CONVENIO</b>	<b>\$ 776.978.151</b>
<b>VALOR TOTAL EJECUTADO MUNICIPIO</b>	<b>\$ 14.957.11</b>
<b>VALOR SIN EJECUTAR DEL CONVENIO (NOTA 1)</b>	<b>\$ 762.021.043</b>
<b>VALOR DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS</b>	<b>NOTA 2</b>
<b>VALOR A REINTEGRAR MUNICIPIO AL TESORO NACIONAL:</b>	<b>NOTA 3</b>

*Nota 1: El municipio no ha entregado parte de los comprobantes de egreso y por lo tanto aún está por legalizar \$762.021.043*

*Nota 2: Este valor no se puede determinar por la inobservancia del municipio en la entrega de certificación bancaria de rendimientos expedidos por la entidad financiera en donde se depositaron los dineros desembolsados por parte del Ministerio del Interior.*

*Nota 3: La no entrega de los documentos anteriormente mencionados hace que el Ministerio del Interior no pueda determinar esta cifra.*

- Asimismo, se consigna en dicho informe que se evidencia un posible incumplimiento de lo dispuesto en la cláusula cuarta del convenio, por cuanto el municipio no ha cumplido con las acciones pertinentes para liquidar el convenio, por no haberse allegado para dicha fecha los documentos que se relacionan a continuación y que le correspondían, según las obligaciones adquiridas en la cláusula segunda, citadas en párrafos anteriores:
  - Acto mediante el cual se designa supervisor del convenio por parte del municipio.
  - Copia de los contratos suscritos para elaborar los estudios y diseños, contrato de interventoría de diseño, contrato de obra y contrato de interventoría de obra.
  - Comprobantes de egreso de los diferentes pagos realizados a cada uno de los contratos realizados para la ejecución del convenio.
  - Actas de liquidación de todos los contratos celebrados para el desarrollo del proyecto.
  - Certificado suscrito por el Representante Legal de la entidad territorial en donde conste la ejecución de los recursos entregados por el MINISTERIO-FONSECON en virtud del convenio.
  - Certificación de la entidad bancaria donde se abrió la cuenta para manejar los recursos del proyecto, en el cual se demuestren los saldos y rendimientos financieros generados de los recursos aportados por el Ministerio del Interior desde la apertura de la cuenta hasta su cancelación.
  - Certificación de cancelación de la cuenta bancaria donde se manejaron los recursos del proyecto expedido por la entidad bancaria.
  - Certificado suscrito por el alcalde donde indique que el centro de Integración Ciudadana está funcionando y cuenta con vigilancia y mantenimiento.
  - Balance Financiero del Proyecto suscrito por el tesorero Municipal o quien haga sus veces,
  - Certificado del Tesorero Municipal o quien haga sus veces, de los rendimientos financieros y saldos no ejecutados.
  - Copia de la consignación de la devolución de los recursos no ejecutados y los recursos financieros generados en las cuentas indicadas por el Ministerio
  - Informe Final del supervisor del municipio.
  - Acuerdo del Concejo Municipal donde se le confieren facultades al Alcalde para contratar y suscribir convenios, vigente y acompañado de la constancia de aprobación.
  - Antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales del representante legal de la entidad territorial y del municipio.
  - Acta de posesión del alcalde.
  - Fotocopia de la cédula del alcalde
  - Informes mensuales del municipio, técnico, administrativo y financiero sobre el avance de obra del convenio, indicando los porcentajes de ejecución de acuerdo con el cronograma aprobado por la interventoría, con sus soportes respectivos, correspondientes a los meses de junio a diciembre de 2015, noviembre de 2016 y mayo de 2017.
  - Ampliación del término de vigencia del amparo de cumplimiento y calidad de servicio de la póliza 36 GU 039153 que se constituyó en la compañía Confianza S.A. para garantizar el convenio interadministrativo en cumplimiento de lo establecido en el artículo 60 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del decreto 019 de 2012

Con oficio del 23 de mayo de 2019, se solicita por parte de los Secretarios de Planeación y Gobierno de Aquitania, a la compañía aseguradora de Fianza Confianza S.A., se ampliara la póliza 36 GU 039153, de conformidad con lo solicitado por el Ministerio del Interior (*archivo 11 pág 30*) frente a lo cual le fue informado vía correo electrónico del 24 de mayo de 2019, que pro estar vencida la póliza se requería carta de no siniestro, expedida por el supervisor del convenio (*archivo 11 pág 33*), la cual fue solicitada por el municipio al ministerio entidad que le informa el 28 de mayo de 2019, que no es posible la expedición del certificado de no siniestro, por encontrarse el convenio en proceso de liquidación judicial (*archivo 11 pag 35*).

Posteriormente con oficio del 04 de junio de 2019, se solicita al Ingeniero Edgar Pulecio, Apoyo a la Supervisión del Ministerio del Interior, la remisión de oficio para dar trámite al requerimiento de ampliación de la póliza 36 GU 039153, teniendo en cuenta la solicitud de la aseguradora de certificación de no siniestro u oficio soporte en el que se establezca con claridad la necesidad de ampliar o extender la garantía (*archivo 11 pág 38*)

Igualmente, se encuentra que a través de oficio del 26 de junio de 2019, se remite al Subdirector de Infraestructura del Ministerio del Interior, por parte del Municipio de Aquitania, la siguiente documentación (*archivo 11 Pag 48 a 233*):

- Certificación Bancaria de rendimientos financieros
- Certificación bancaria cancelación cuenta
- Certificación alcalde que se encuentra funcionando el CIC
- Balance financiero
- Certificación tesorería rendimientos financieros, no genero no se anexa consignación.
- Acuerdo de facultades No. 015 de 2016
- Documentos del alcalde (antecedentes, acta de posesión, fotocopia de la cédula)
- Informe final de supervisión del periodo mayo-junio de 2017.
- Informe mensual de supervisión periodo 09 de noviembre al 04 de diciembre de 2016
- Acta de recibo final del 02 de abril de 2017 del contrato estatal de obra pública No. 010 de 2015.

Igualmente, se manifiesta que revisadas las carpetas respectivas no se evidencia la existencia de informes de supervisión de los meses de junio a diciembre de 2015 y que en cuanto a la actualización de la póliza No. 36. GU 039153, señala que a la fecha no había sido posible, pues la aseguradora insiste en que se envíe una carta de NO SINIESTRO por parte del Ministerio.

Con oficio recibido por el Alcalde Municipal de Aquitania el 31 de julio de 2019, se informa por el Ministerio del Interior que, con el propósito de documentar el proceso de liquidación del Convenio en comento, se realizan los siguientes requerimientos, teniendo en cuenta la documental remitida por el Ente Territorial, por no cumplir lo exigido (*archivo 46 pag 4 y 5*):

DOCUMENTO ENTREGADO O FALTANTE	OBSERVACION
Balance financiero del proyecto suscrito por el Tesorero Municipal o quien haga sus veces	El municipio debe remitir el balance financiero final del Convenio que permita validar la ejecución presupuestal y financiera de los recursos girados por el Ministerio, por lo cual debía ampliarse la información del balance remitido
Elaborar y presentar al MINISTERIO-FONSECON dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, iniciando en el mes siguiente a la fecha de legalización del Convenio, un informe técnico,	El municipio aportó los informes solicitados del mes de mayo a junio de 2017 y del mes de noviembre y diciembre de 2016 no obstante faltaron los informes de los meses de junio a

administrativo y financiero sobre el avance del objeto del Convenio, indicando los porcentajes de avance y ejecución conforme a lo establecido en el cronograma previamente presentado y aprobado, y adjuntando los informes de ejecución de los contratos de consultoría y de obra, según corresponda	diciembre de 2015, por lo que es necesario que alleguen lo que falta para continuar el trámite
--	--

Luego, con oficio del 09 de septiembre de 2020, teniendo en cuenta que se encuentran pendientes dos documentos para la liquidación del convenio, se solicita por el burgomaestre del municipio de Aquitania al Ministerio del Interior, se envíe una persona capacitada y especialista para revisar la obra y posterior a ello se expida a la mayor brevedad posible CERTIFICADO DE NO SINIESTRO como exigencia que hace la aseguradora para la ampliación de la vigencia de la póliza (*archivo 46 pág 12 y 13*)

El 26 de octubre de 2020, se remite al Ministerio del Interior por el Alcalde Municipal de Aquitania, con el fin de adelantar la liquidación del convenio: *i*) Decreto 016 del 18 de junio de 2015, por medio del cual se adicionan los recursos al presupuesto principal y *ii*) Balance financiero del proyecto F-338 de 2015, de acuerdo a lo solicitado. Igualmente, reitera que revisadas las carpetas del contrato de obra pública No. 010 de 2015, cuyo objeto es la *Construcción del Centro de Integración Ciudadana de la vereda Toquilla-Municipio de Aquitania*, no se evidencia la existencia de informes de supervisión de los meses de junio a diciembre de 2015, teniendo en cuenta que el C.E.O.P. No. 010 de 2015, en las fechas solicitadas no presentó ejecución obra y tuvo acta de inicio el 10 de febrero de 2016. (*archivo 46 pág 20*)

Posteriormente, con escrito de fecha 23 de diciembre de 2020, se remite por la administración municipal consignación de saldo sin ejecutar convenio F-338 de 2015 y certificación donde consta que no se encontraron informes mensuales de los meses de junio a diciembre de 2015 (*archivo 46 pag 53*)

Surtido lo anterior, por parte del Ministerio del Interior, a través de comunicación del 28 de diciembre de 2020, se realizan al alcalde municipal de Aquitania las observaciones en relación con la documental remitida para la liquidación del Convenio en cuestión, indicándole como faltante el certificado del Tesorero Municipal o quien haga sus veces, de los rendimientos financieros y saldos no ejecutados, señalando la fecha de apertura hasta la cancelación de la cuenta (*archivo 46 pág 24 y 25*).

El día 6 de julio de 2021, se comunica por el Ministerio del Interior el resultado de la revisión de documentos para la liquidación judicial del Convenio F338 de 2015, señalando no contar con la documentación suficiente, por encontrarse pendiente el certificado del Tesorero Municipal o quien haga sus veces, de los rendimientos financieros y saldos no ejecutados, indicando la fecha de apertura hasta la cancelación de la cuenta, pues si bien se remitió certificación debía aclararse la fecha cancelación de la cuenta y actualizarse la certificación de rendimientos financieros hasta el año 2020 y efectuarse su correspondiente devolución de excedentes a la DTN si fuere necesario (*archivo 46 pág 31 a 33*)

A través de oficio del 23 de julio de 2021, por parte del Banco de occidente fue informado a este despacho que por una inadvertencia operativa la cuenta bancaria 39100445 -4 no fue marcada como una cuenta remunerada en el momento que se apertura y percatada al situación se realizaron los ajustes correspondientes a fin de marcarla como rentable y generando un abono a la misma en octubre de 2020 por valor de \$78.125 por concepto de los rendimientos causados de los años 2015 a

2018, indicando que para los años 2019 y 220 la cuenta no contaba con saldos vigentes, por lo que nos e generaron rendimientos para dichas anualidades y fue saldada el 08 de octubre de 2020 (archivo 34 pág 2), lo cual se reitera en certificado del 21 de septiembre de 2020 (archivo 46 pág 16)

Finalmente obra en el expediente, correo electrónico del 12 de octubre de 2021, a través del cual se remite a la administración municipal de Aquitania oficio de cumplimiento (paz y salvo) de las obligaciones de convenio F 338 -2015, en el que se registra que el municipio de Aquitania hizo entrega de la totalidad de los comprobantes de egresos donde se evidencia que se ejecutó la suma de \$776.921.551,24, situación que modifica el balance financiero, el cual queda de la siguiente manera:

<i>Valor aporte convenio <b>MINISTERIO-FONSECON</b></i>	\$ 735.000.000
<i>Valor aporte convenio <b>Municipio</b></i>	\$ 0
<b>Valor Convenio Inicial</b>	\$ 735.000.000
<i>Valor aporte adición convenio MINISTERIO-FONSECON</i>	\$ 41.978.154
<i>Valor aporte adición convenio Municipio</i>	
<b>VALOR ADICION CONVENIO</b>	\$ 41.978.154
<b>VALOR TOTAL CONVENIO</b>	\$ 776.978.151
<b>VALOR TOTAL EJECUTADO MUNICIPIO</b>	\$ 776.921.551,24
<b>VALOR SIN EJECUTAR DEL CONVENIO (NOTA 1)</b>	\$ 56.602,76
<b>VALOR DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS (NOTA 2)</b>	\$ 78.125,00
<b>VALOR A REINTEGRAR MUNICIPIO AL TESORO NACIONAL:</b>	\$134.727,76

Nota 1: El Municipio presento comprobantes de pago con los cuales se soporta la suma de \$776.921.551,24 de acuerdo a los cuales existe un saldo por legalizar correspondiente a \$56.602,76

Nota 2: De acuerdo con certificación de la entidad bancaria Banco de Occidente del 22 de septiembre de 2020, la cuenta generó rendimientos financieros desde la apertura hasta su cancelación por la suma de \$78.125.00

Nota 3: El municipio remitió dos copias de consignación, una con No. 01257219 del banco Popular del 21 de diciembre de 2020, por valor de \$56.602,76 por concepto de saldo no ejecutado y la segunda con No 01178778 del Banco Popular del 13 de octubre de 2020, por valor de \$78.125.00 por concepto rendimientos financieros. Esto suma un total de \$134.727,76. Estos reintegros están certificados mediante MEM2021-18524-saf-4040 del 8 de septiembre de 2021.

## 11. EL CASO CONCRETO

De conformidad con la demanda la inconformidad de la parte actora obedece al incumplimiento o defectuoso cumplimiento por parte del Municipio de Aquitania, en la entrega de la documental requerida para efectos de realizar la liquidación del Convenio F-338 de 2015, dentro del plazo pactado por las partes.

Ahora bien, revisadas las pruebas, a las cuales se ha hecho alusión en acápite anterior, es dable establecer que en el presente asunto, efectivamente por parte de la entidad territorial no se allegó oportunamente la documental requerida por el Ministerio del Interior para su liquidación, pues si bien es cierto de su parte fueron atendidos los requerimientos que le fueran realizados no lo es menos que no se cumplía a cabalidad con cada una de las observaciones que se le efectuaran. No obstante, dicha situación también es dable predicar del Ministerio del Interior, en la medida que, por parte del Municipio de Aquitania, le fue requerida certificación con el propósito de lograr la ampliación de la póliza sin que se hubiera atendido en forma oportuna dicha petición por parte de la cartera ministerial.

De otra parte, no puede desconocerse que por error de la entidad bancaria, tanto en la información por ella registrada y suministrada, no fue posible en un término prudencial establecer lo concerniente a la generación de rendimientos financieros de la cuenta abierta con ocasión a la celebración del convenio en cuestión, aspecto que fue objeto de diferentes requerimientos por parte de la entidad accionante y cuya demora influyó para tener por allegada la totalidad de la documental requerida conforme a las obligaciones adquiridas por las partes para llevar a cabo la liquidación del convenio.

Por lo tanto, se evidencia que en el asunto que ocupa la atención del juzgado, además de factores externos como el antes mencionados, ambas partes han incumplido, situación que conforme al artículo 1609 del código civil <sup>7</sup>implica que ninguna de las partes esta en mora, ni le es dable pretender favorecerse de tal situación, esto es, reclamando los perjuicios por un supuesto incumplimiento o la cláusula penal. Además, resulta procedente señalar que en el plazo de ejecución el Ministerio del Interior no ejerció, ni agotó el procedimiento establecido en la ley (*sanciones, multas, declaratoria de incumplimiento*) para conminar al ente territorial accionado al cumplimiento de las obligaciones contractuales que adquirió.

En este orden, no es viable acceder a la pretensión de declaratoria de incumplimiento y/o cumplimiento defectuoso lo que conlleva a que las pretensiones relacionadas con el reconocimiento y pago de la suma de \$155.395.630,08, por el incumplimiento y/o cumplimiento defectuoso de las obligaciones a su cargo, con base en la garantía de cumplimiento del Convenio 36 GU 039153, expedida por Compañía Confianza S.A. constituida a favor del demandante y el valor de \$77.697.815,04, con fundamento en la cláusula penal pecuniaria estipulada en la cláusula decima novena del convenio, no se encuentren llamadas a prosperar. Vale la pena señalar que la póliza de garantía cubre el cumplimiento del convenio mas no los resultados de su ejecución que es lo que finalmente fundamenta la liquidación

Precisado lo anterior, a la fecha se encuentra acreditado que el convenio en cuestión fue ejecutado en debida forma y en su totalidad y que por parte del Municipio de Aquitania ya ha sido suministrada la información y soporte documental del caso para su liquidación, por lo que, realizado el cruce final de cuentas entre las partes, considerando los aportes del Ministerio del Interior, las sumas ejecutadas y reintegradas por el municipio, es el siguiente:

<i>Valor aporte convenio Ministerio-Fonsecon</i>	\$ 735.000.000
<i>Valor aporte convenio Municipio</i>	\$ 0
<i>Valor aporte adición convenio Ministerio-Fonsecon</i>	\$ 41.978.154
<b>VALOR TOTAL CONVENIO</b>	<b>\$ 776.978.154</b>
<i>Valor desembolsado al Municipio</i>	\$ 776.978.154
<b>VALOR TOTAL EJECUTADO MUNICIPIO</b>	<b>\$ 776.921.551,24</b>
<b>VALOR TOTAL SIN EJECUTAR DEL CONVENIO:</b>	<b>\$ 56.602,76</b>
<b>VALOR DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS</b>	<b>\$ 76.125,00</b>
<b>VALOR A REINTEGRAR MUNICIPIO AL TESORO NACIONAL</b>	<b>\$ 134.727,76</b>
<b>VALOR REINTEGRADO POR EL MUNICIPIO AL TESORO NACIONAL</b>	<b>\$ 134,727,76</b>
<b>SALDO</b>	<b>\$ 0</b>

<sup>7</sup> ARTICULO 1609. <MORA EN LOS CONTRATOS BILATERALES>. En los contratos bilaterales ninguno de los contratantes está en mora dejando de cumplir lo pactado, mientras el otro no lo cumpla por su parte, o no se allana a cumplirlo en la forma y tiempo debidos.

Debe señalar el despacho que la falta de entrega de la documental requerida por el Ministerio del Interior, no conllevó a una afectación grave y directa de su ejecución, por el contrario, se cumplió con su objeto.

Por lo tanto, en cuanto a la pretensión de la liquidación judicial del contrato, teniendo en consideración lo señalado por la entidad accionante en correo electrónico del 12 de octubre de 2021, en el sentido que la administración municipal de Aquitania hizo entrega de la totalidad de los comprobantes y documental requerida por el Ministerio, se accederá a la misma.

En consecuencia, la liquidación judicial del Convenio F-338 de 2015, corresponde sin saldo a favor de ninguna de las partes, por encontrarse a paz y salvo por todo concepto, tal como fuera señalado en párrafos anteriores.

Resultado de lo anterior, se estima que la pretensión concerniente a que se devuelva al tesoro nacional la suma de \$762.021.043, como consecuencia de la no ejecución de los desembolsos efectuados por el demandante con ocasión del convenio, al igual que los rendimientos financieros tampoco se encuentra llamada a prosperar.

## 12. COSTAS

Teniendo en cuenta el artículo 188 del CPACA, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2080 de 2021, que dispone que salvo en los procesos en que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, norma que fue adicionada en sentido de establecer que la sentencia dispondrá sobre la condena en costas cuando se establezca que se presentó la demanda con manifiesta carencia de fundamento legal, norma interpretada por el Tribunal Administrativo de Boyacá, M.P. José Ascensión Fernández Osorio, en sentencia de fecha 28 de octubre de 2021, al decir que la condena en costas solo puede imponerse cuando de forma evidente la demanda o su oposición carezca de sustento jurídico.

Teniendo en cuenta que las pretensiones de la demanda prosperaron parcialmente, el Despacho no impondrá condena por dicho concepto.

## 13. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Sogamoso, *“Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley”*.

### **FALLA:**

**Primero.-** Declarar la liquidación judicial del convenio F 338 de 2015, en los términos de la parte considerativa de esta sentencia. En consecuencia, sin saldo a favor de ninguna de las partes, por encontrarse a paz y salvo por todo concepto

**Segundo.-** Negar las demás pretensiones de la demanda

**Tercero.-** Sin condena en costas en esta instancia.

**Cuarto.-** Ejecutoriada la presente providencia, devolver a la parte demandante el remanente de los gastos del proceso, si hay lugar a ello y archívense las diligencias.

MLBS

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**NELSON JAVIER LEMUS CARDOZO**  
Juez

**Firmado Por:**

**Nelson Javier Lemus Cardozo**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**002**  
**Sogamoso - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4d5aa6470b441e5ac900cb91b46ee39d5a6cad542f7644b9b5df55260d596568**

Documento generado en 01/06/2022 08:58:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**